

RESOLUCIÓN FAVORABLE, DEL DEPARTAMENTO DE COSTAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÁDIZ, DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON OBJETO A PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2024-27.

EXPTE.: AUT01-24-CA-0001

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, relativo a solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal, 2024-27, comprendidas en el Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2024-2027, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según los siguientes deslindes:

DL-87-CA (O.M. 31/01/2001)

DL-3- CA (O.M. 68/09/1993)

DL-269-CA (O.M. 28/05/1991)

DL-28-CA (O.M.15/09/1992)

SEGUNDO. Con fecha 02.11.2023, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Costas, R.D 876/2014 de 10 de Octubre, en su artículo 113.3, desde esta Delegación Territorial se comunica a Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el inicio del plazo para la presentación de solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en playas del Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda.

TERCERO. Con fecha 17.01.2024 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con objeto a la explotación de los servicios de temporada 2024-27 en las playas de su Término Municipal.

CUARTO. El Plan presentado tiene carácter plurianual para las temporadas 2024-2027, por lo que se ha sometido a exposición pública por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, mediante publicación en el BOJA n.º 77 de fecha 22.04.2024.

QUINTO. El expediente pasa oportuno trámite de información oficial con el siguiente resultado:

- Capitanía Marítima de Sevilla: Lo informado se recoge en el condicionado de esta resolución.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidas: Lo informado se recoge en el condicionado de esta resolución.
- Servicio de DPH y Calidad de Aguas: Se recibe informe en el que se recoge:



FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Por lo expuesto, se informa que **para el vertido a red de saneamiento municipal no se precisa autorización administrativa de vertido de esta Consejería**, ya que la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales corresponde a los municipios en base al artículo 13.1.h) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en base al artículo 9 del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía, aprobado mediante Decreto 109/2015, de 17 de marzo.”

- Delegación Territorial de Salud y Consumo: “(...)Se pretende ubicar la playa canina en el extremo noroeste del litoral Sanluqueño, en la zona de Bonanza, desde el acceso a la playa correspondiente a la prolongación de la C/ Hernando de Soto hasta el muro del propio muelle pesquero.

• Tras valorar las coordenadas proporcionadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para la habilitación de la zona propuesta, se comprueba que efectivamente este tramo de playa queda fuera de la zona de baño denominada “Bajo de Guía – Bonanza” y no se encuentra censada como zona de baño en NÁYADE.

• Al no estar esta zona de baño dentro de su ámbito de sus competencias, esta Delegación Territorial no realiza vigilancia y control sanitarios en la zona ni seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño.”

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte: “(...) Por esta Consejería no se ha implementado el Estudio de Definición de la Capacidad de Carga en Destinos Turísticos Litorales previsto en el Programa LE2.PR06 del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027, aprobado por Decreto 218/2021, de 7 de septiembre. No obstante, sin efectos imperativos, se plantea lo siguiente:

• La idoneidad de que tanto las playas como los establecimientos, instalaciones y servicios previstos, se doten de algún certificado, galardón o sello de calidad, que garantice la prestación de los servicios bajo unos parámetros mínimos de calidad, de buenas prácticas y orientados a la excelencia en su gestión (Programa LE4. PR01 del PGTS META 2027 citado), en particular los siete establecimientos expendedores de comidas y bebidas (chiringuitos).

• En relación a las dos denominadas “escuelas de deporte náutico” previstas en las playas de La Jara y de La Calzada-Las Piletas, caso de desarrollar actividades de turismo activo de las contempladas en el Anexo V del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, deberán con carácter previo al inicio de funcionamiento, inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía. por lo anterior, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la implantación del Plan que se cita.”

“(…) En el ámbito del área afectada por el Plan de explotación de playas se localiza en la Zona de Servidumbre Arqueológica “Espacio subacuático Arenas Gordas-Desembocadura del Guadalquivir.”; (Orden de 20 de abril de 2009, BOJA 101 de 28 de Mayo de 2009) en la que se presume la existencia de restos arqueológicos de interés. la desembocadura del Guadalquivir se tienen numerosas referencias de hallazgos que generalmente suelen corresponderse con piezas cerámicas aisladas, de cronología romana o mo - derna, así como lingotes de plomo, cañones, monedas, etc. en algunos trabajos de extracción como los dragados. De la misma forma, se tienen numerosas referencias documentales del naufragio de barcos, principalmente relacionados con el comercio de Indias –unos 60 desde el año 1541 al año 1786. . En la Playa La Jara 1 se encuentran Bienes de Interés Cultural Fuerte Espíritu Santo, no obstante este Bien Cultural no se ve afectado por las instalaciones de playa. Las infraestructuras proyectadas se sitúan en zonas antropizadas por una continuada ocupación para la Explotación de los Servicios de Temporada de playa. Se prevé que los nuevos servicios de playa proyectados no afecten a Bienes del Patrimonio Arqueológico subyacente por su escasa incidencia en el subsuelo.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	PK2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable la ejecución del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas 2024-27 del T.M de Sanlúcar de Barrameda.”

SEXTO: Con fecha 29.02.2024 se solicita informe desde esta Delegación Territorial a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, recibándose el mismo con fecha 04.06.2024. en el que se recoge:

*“(…)Una vez analizada la documentación aportada, se le comunica que las ocupaciones con tipología lucrativa deberán cumplir con lo que establece el RGC en sus artículos 68 y 69.
Asimismo, según el documento del PEP 2024-27 presentado, se instalará un recinto con la finalidad de playa canina, comprobándose que dicho recinto se encontrará en la playa de Bonanza, según el plano aportado: O-PC, denominado “Ordenación playa canina”.*

Por lo tanto, se deberán establecer las medidas necesarias, previo a la instalación y puesta en marcha de la “Playa Canina”, para que se respete el libre tránsito de los usuarios del DPM-T, no interfiriendo en el libre uso del DPM-T, y dando así cumplimiento al artículo 60 del Reglamento General de Costas.

En lo referente a la garantía e integridad física del DPM-T se entiende que quedan garantizadas, siempre que:

- No se realice ninguna obra que suponga cimentación para la instalación de los diferentes elementos contenidos en proyecto.
- Se proceda al desmontaje y retirada y/o limpieza de cualquier elemento a la finalización del período de actividad, restituyendo el terreno a las condiciones de partida.

Vistas las instalaciones a instalar reflejadas en el documento del PEP, las instalaciones solicitadas no supondrán a priori afección de carácter negativo.

(…)

*En relación con su petición de establecimiento de canon sobre solicitud de autorización para el PEP 2024- 27, para servicios de temporada de playas del año 2024 en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, se ha podido comprobar que no se han incluido las siguientes ocupaciones de utilización lucrativa: atracciones, feria de artesanía, tobogán gigante y venta ambulante, por lo que se informa de que el canon para este año queda fijado en **5.686,74- €**, de acuerdo con los cálculos que se detallan en las hojas anexas, realizados por aplicación de las reglas establecidas en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de Costas, y en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.*

El cálculo se ha efectuado sobre la totalidad de las ocupaciones solicitadas por el Ayuntamiento. Se ha supuesto que los canales balizados son de uso público, libre y gratuito para todos los usuarios de las playas, por lo que no se han considerado objeto de aprovechamiento lucrativo. (…)”

SÉPTIMO: Tras el trámite de información pública, con fecha 23.05.2024, se presentan alegaciones por parte de Sanlúcar de Barrameda Ecologistas en Acción, de las que se le dan traslado al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Con fecha de firma 05.06.204, esta Delegación Territorial da respuesta a las mencionadas alegaciones.

OCTAVO: Con fecha 06.06.2024 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TJWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en dicho artículo.

CUARTO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

QUINTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre .

SEXTO. Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas .

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta resolución, para evitar posibles incumplimientos e interpretaciones nocivas para el entorno, recoge en su condicionado los usos y condiciones estrictas que deben tener las ocupaciones.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 4/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDA. A la hora de autorizar la Playa Canina, se ha tenido en cuenta el Decreto 194/1998, de 13 de Octubre, que regula la vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo en Andalucía, que en su artículo 6 indica que “*durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente por la autoridad sanitaria competente*”.

Por ello, para poder, desde esta Delegación Territorial, autorizar las denominadas “playas caninas” se deben dar dos circunstancias:

1. Que la zona se acote durante la temporada de baño.
2. Que la zona donde se pretenda su ubicación esté fuera de las denominadas aguas y zonas de baño. Para ello, si la zona está incluida en el censo de aguas y zonas de baño del Sistema Nayade, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, el Ayuntamiento en cuestión debe solicitar que la zona en cuestión sea sacada fuera de dicho censo.

Visto los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho, los informes recabados por esta Delegación Territorial, las consideraciones incluidas en esta Resolución y la Propuesta de Resolución favorable emitida por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial,

RESUELVO:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada en playas correspondientes a las temporadas 2024 a 2027 de su término municipal, según lo especificado en el Anexo I y de acuerdo a las condiciones expresadas en esta Resolución, con objeto de que sean explotados por el propio Ayuntamiento o por terceros.

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones Generales.

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por plazo que se establece en el Pliego de condiciones particulares. En todo caso las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido en la correspondiente Resolución.
3. El montaje de las instalaciones se realizará con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el Pliego de Condiciones Particulares, con las determinaciones y

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 5/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

4. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

5. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos licencias y otras autorizaciones que sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos

6. Esta autorización no implica el desarrollo de actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

7. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la autorización, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

8. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las instalaciones autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

9. En el caso de explotación de los servicios de temporada por terceros, la Administración Local titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

Cánones, tasas y gastos

10. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, el titular de esta autorización o en su caso los terceros explotadores, constituirán una garantía a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en Hacienda, cuya cuantía y trámite se ajustará a lo establecido en los artículos 186 y siguientes del Reglamento General de Costas.

11. El titular de la autorización abonará al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la autorización en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

12. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

13. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 6/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ejecución de los trabajos e instalaciones

14. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

15. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la autorización.

Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

16. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de buena calidad y adecuado aspecto estético y mantener en todo momento un buen estado de conservación.

17. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

Reconocimiento

18. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo.

Conservación

19. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

20. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el titular de la autorización no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material incluido en el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la autorización.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 7/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

21. Si el titular de la autorización, una vez finalizado el montaje de las ocupaciones, renunciara total o parcialmente a la autorización, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno totalmente libre de ocupación, reponiendo el entorno a su estado anterior.

22. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

Renuncia

23. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de competente en materia de gestión y ordenación del litoral, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

Uso y explotación

24. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos autorizadas, a usos distintos de los expresados en la autorización.

25. Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las ocupaciones autorizadas, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

26. Si durante la vigencia de la autorización se advirtiera la realización de instalaciones o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral ordenará, respectivamente, su desmontaje o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la autorización.

27. El régimen de utilización de los servicios de temporada será el de servicio al público usuario de la playa. No se permitirá:

- Ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
- Se dejará libre permanentemente una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar para las distintas instalaciones y en concreto para las parcelas de hamacas (artículo 74 a del Reglamento).
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimos puedan superar los 100 m, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución (artículo 74 b del Reglamento)

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Otras disposiciones

28. El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público ocupado y a las instalaciones y usos que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Revocación

29. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

Vencimiento del plazo de la autorización

30. Terminado el plazo autorizado queda obligado el titular de la autorización, a sus expensas, a la retirada del conjunto de las ocupaciones autorizadas.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio

31. Serán causas de caducidad , parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento .

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la autorización, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 113.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá otorgar título con objeto a los servicios de temporada en playas a otras personas físicas o jurídicas.

32. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del titular de la autorización.

33. Si en virtud de las actuaciones practicadas el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Condiciones Particulares

1. La entrada en vigor de la presente Resolución deja sin efectos cualquier otra anterior existente con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas del Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. El período de ocupación para las instalaciones autorizadas, conforme al Proyecto básico, será la temporalidad de cada ocupación, en particular, la recogida en el Anexo I que acompaña a la presente Resolución.

A la finalización de este periodo deberá proceder al levantamiento de dichas instalaciones, tal y como se especifica en el artículo 113.3 del Reglamento General de Costas.

La instalaciones deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde el final de su correspondiente periodo de explotación.

3. El desmontaje de las ocupaciones autorizadas en esta resolución tiene carácter obligatorio, no autorizándose periodo de actividad alguno que pueda afectar al carácter de temporada de estas ocupaciones o que conlleve el solapamiento de las distintas temporadas incluidas en el plazo de duración de esta autorización.

4. Con un plazo mínimo de 30 días de antelación respecto al inicio de cada una de las cuatro temporadas incluidas en esta autorización, el titular de la misma notificará a la Delegación Territorial con competencias en materia de gestión y ordenación del litoral, el comienzo del montaje de las ocupaciones autorizadas.

5. Las fechas de inicio y fin de cada temporada -Alta, Media y Baja- y las del periodo de actividad que con carácter general se reflejan en esta resolución, podrán ser modificadas o ampliadas por ese Ayuntamiento previa comunicación a esta Delegación Territorial para su valoración y aprobación. En todo caso se cumplirá el condicionado de esta resolución, y en concreto, lo dispuesto en el punto 4 de este condicionado particular.

6. Los servicios e instalaciones se autorizan en base al documento PLAN DE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS 2024-2027 firmado por D. Manuel Salazar Humanes, en fecha 14.01.2024 conforme a lo presentado en esta Delegación Territorial.

7. Las actualizaciones y modificaciones que se realicen respecto al Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Sanlúcar de Barrameda, aprobado mediante esta resolución, serán valoradas desde esta Delegación Territorial para su aprobación, si procede, según lo indicado en la legislación vigente en costas.

8. Esta resolución de autorización podrá ser modificada:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes para su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición de su titular.
- Cuando lo exija su adecuación a las normas correspondientes.

Para la determinación de los casos de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Costas.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones en las características de esta Autorización de Plan de Explotación de Servicios de Temporadas en Playas. Las modificaciones que, según el criterio de esta Delegación Territorial, tengan la consideración de sustancial se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones.

9. El titular de la autorización procederá a abonar, con carácter previo a la explotación de los servicios, al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

determinada por el Servicio Provincial de Costas en Cádiz del Ministerio con competencias en Medio Ambiente. Según lo informado con fecha 03.05.2024, esta cantidad queda fijada en **5.686,74 euros**.

10. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.

11. No quedan autorizados en esta resolución de autorización la celebración de eventos incluidos, o no, en el Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda, siendo necesaria la autorización expresa de cualquier evento que se pretenda realizar en el dominio público marítimo-terrestre.

Estos eventos serán objeto de solicitud expresa, con la documentación requerida en el Reglamento General de Costas y la antelación suficiente para proceder a su tramitación según lo establecido por el artículo 152 de dicho Reglamento.

Si los eventos solicitados se encuentran incluidos en el proyecto que sirve de base a esta resolución, se desarrollan dentro de las zonas autorizadas al efecto y no precisan de obras y/o instalaciones, podrán desarrollarse sin autorización expresa, previa valoración por esta Delegación Territorial.

Respecto a los eventos de interés general con repercusión turística se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Costas.

12. El titular de la autorización o, en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año a las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.

13. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe a constituir para cada una de las instalaciones será el siguiente según su tipología:

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)
Sombrillas y hamacas	600 €
Terrazas	600 €
Hidropedales, tablas de vela o similares	600 €
Quioscos	600 €

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)
Tornos de arrastre de embarcaciones	100 €
Eventos de interés general con repercusión turística	5% P.E.M (1.500€)
Otra tipología autorizada	5% P.E.M (600€)

Así mismo, y con carácter previo al replanteo de las instalaciones, se procederá al abono de la tasa correspondiente.

14. Respecto a los servicios de temporada a explotar por terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Costas, el Ayuntamiento garantizará que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

15. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

16. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización. Cualquier acuerdo entre las partes contraria a esta Resolución a la legislación vigente en costas, no tendrá efecto alguno respecto a esta Administración.

17. La relación nominal de terceros encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:

- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
- En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
- En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
- Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

18. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada.

19. Las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, se colocarán directamente sobre la lámina de arena, quedando expresamente prohibido la utilización de tarima, pilotaje o similar para la colocación de éstas.

20. Queda expresamente prohibida la actividad comercial y/u hostelera en las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, debiendo quedar perfectamente delimitadas y separadas estas zonas respecto a las instalaciones expendedoras de comidas y bebidas, ya sean tipo quiosco o chiringuito, junto a las que se puedan ubicar. Esta separación se entiende tanto física como de usos.

21. Las ocupaciones autorizadas mediante esta resolución se entienden de temporada, desmontables, con la menor ocupación del dpm-t posible y de servicio al usuario de las playas.

Si bien no tiene sentido desmontar estas ocupaciones diariamente, sí deben cesar su funcionamiento una vez los usuarios de las playas se retiren diariamente, no quedando autorizado usos lucrativos que no estén directamente relacionados con los usos comunes y acordes del dpm-t establecidos en el artículo 31 de la Ley de Costas. Así mismo, los elementos que formen parte de estas ocupaciones deben estar íntimamente ligados a la prestación de este servicio, no debiendo utilizarse elementos no necesarios como reproductores de música, amplificadores de volumen o similares.

En el caso de que se pretendan instalaciones no desmontables o con carácter permanente, deberán tramitar su correspondiente título concesional.

22. Los accesos a las zonas de baños e instalaciones respetarán lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Para cumplimiento del artículo 61.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, “*en todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible*”, la anchura recogida como mínima en el Decreto 293/2009, deberá entenderse como máxima a efectos de la legislación vigente en costas. Estos accesos deberán estar permanentemente expeditos para el libre tránsito de los usuarios de las playas no estando permitida la ocupación de estos accesos por elemento alguno ya tenga uso lucrativo o no.

23. Para los establecimientos tipo Quiosco y en general para todas las instalaciones municipales:

- Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser subterráneas.
- En los tramos urbanos de las playas, las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal.
- En los tramos naturales de las playas, los vertidos de aguas residuales deberán hacerse a la red de saneamiento municipal o a fosas sépticas estanca sin posibilidad de vertido al medio. En este último caso, el vaciado de efluentes y retirada de fangos de la fosa séptica será realizada con la periodicidad adecuada y por empresa autorizada y certificada para la retirada de residuos sólidos.

24. Esta resolución no autoriza sistemas de canalizaciones y similares que se precisen para el funcionamiento de las instalaciones autorizadas. Cualquier obra necesaria será solicitada por el titular de esta autorización para su valoración y autorización, si procede, por esta Delegación Territorial. No estando obligada esa Administración a otorgar título habilitante alguno si éste no fuera posible, justificando su decisión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

25. Así mismo, esta resolución no autoriza la circulación ni el estacionamiento de vehículos sobre el dpm-t playa, precisando de autorización expresa para ello.

25. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

- El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por el órgano competente del

Ministerio de Fomento y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.

- El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio de Fomento.
- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de doscientos (200) metros en las playas y cincuenta (50) metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

26. En los tramos de costa donde se practiquen actividades contempladas en el art. 70 del Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizaran por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta (60) centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos (200) metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc...de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

27. Las instalaciones destinadas para las actividades deportivas de carácter náutico federado, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- En ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas.
- Deberá dejarse libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo desde la orilla en pleamar.
- Los canales deberán estar debidamente señalizados.

28. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

- Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

29. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización o carezca del correspondiente título habilitante.

30. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

31. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.

32. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

33. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

34. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

35. Cumplido el período de ocupación el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de quince (15) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

36. De acuerdo al Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, en el caso de instalación de balizamientos u o otro tipo de elementos anclados al lecho marino incluidos en la solicitud de los servicios de temporada, deberá presentarse una Declaración Responsable debidamente cumplimentada y firmada. El contenido mínimo de dicha Declaración Responsable, deberá ser el reflejado en el apartado 3 del ANEXO IV del citado Real Decreto 218/2022 (BOE número 88 de fecha 13 de abril de 2022, páginas 51546 a 51148). En el siguiente enlace puede accederse al modelo de Declaración Responsable (Fuente Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

Condicionado particular respecto al informe emitido por la Capitanía Marítima de Sevilla con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del Término Municipal de Sanlúcar de Barrameda 2024-27:

37. Deberá presentarse, por parte del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el proyecto de balizamiento de playas ante esta Capitanía Marítima para su informe.

38. Las diversas concesiones de alquiler de artefactos flotantes/embarcaciones previstas, deberán solicitar autorización de funcionamiento a esta Capitanía, con anterioridad al inicio de la actividad.

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

39. En caso de prever la instalación de escuelas deportivas náuticas, una vez que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda remita a esta Capitanía Marítima la información/documentación de las mismas, se elaborará el correspondiente informe relativo a Seguridad Marítima sobre las escuelas deportivas náuticas previstas.

Condicionado particular respecto al informe emitido por el Servicio de Espacios Naturales Protegidos con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Sanlúcar de Barrameda 2024-27:

40. Las papeleras y cartelería se instalarían adyacentes a pasarelas de acceso a la playa ya existentes y ubicadas fuera de hábitats de interés comunitario.

Condicionado particular respecto al informe emitido por Servicio de DPH y Calidad de Aguas con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Sanlúcar 2024-27:

41. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo- Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo- terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre.

Condicionado particular respecto al informe emitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Sanlúcar de Barrameda 2024-27:

42. Si durante el transcurso de los trabajos se produjera algún hallazgo arqueológico casual la empresa constructora, el promotor o dirección de obras, estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el Art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. En función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial competente en Patrimonio Histórico podrá establecer las medidas cautelares oportunas. la Delegación Territorial competente en Patrimonio Histórico podrá establecer las medidas cautelares oportunas.

43. Sin efectos imperativos, se plantea lo siguiente:

- La idoneidad de que tanto las playas como las instalaciones y servicios previstos, se doten de algún certificado, galardón o sello de calidad, que garantice la prestación de los servicios bajo unos parámetros mínimos de calidad, de buenas prácticas y orientados a la excelencia en su gestión (Programa LE4. PR01 del PGTS META 2027 citado).

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Las actividades de turismo activo que se instalen en las playas contempladas en el Anexo V del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, deberán con carácter previo al inicio de funcionamiento, inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía.

- En relación a estas actividades de turismo activo a desarrollar en las playas de Camposoto y, particularmente, de Punta del Boquerón, ubicadas en espacios naturales protegidos, dejar constancia de las previsiones de la Orden conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, de 20 de marzo de 2003, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de actividades integrantes del turismo activo, específicamente:

o Art. 7ºs. y Anexo 1.1: obligaciones de las empresas de información a los usuarios, y pautas y condiciones para el desarrollo de la actividad.

o Anexos 1.1 y 3, y Art. 10º.2: las condiciones medioambientales para la práctica de actividades de turismo activo y la posibilidad de limitar, condicionar o someter a autorización su desarrollo, motivadamente, en particular actividades acuáticas y subacuáticas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 121 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decretos 6/2019, de 11 de febrero (BOJA 29 de 12 de febrero), por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero (BOJA 14 de 22 de enero), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 103/2019 de 12 de febrero (BOJA 31 de 14 de febrero), por el que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA 5 de junio 2019) por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Recursos interpuestos contra Resoluciones, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Cádiz, a la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL
OSCAR CURTIDO NARANJO

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	11/06/2024	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmZPBE46KETZ74W8TDYNTBG2TWJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I:

OCUPACIONES:

➤ **PLAYA DE LA JARA**

NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1J	198151	4074707	160	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2J	198191	4074724	140	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3J	198322	4074858	80	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4J	198419	4074958	56	T2-T1
Módulo Aseos	A1J	198486	4074888	12	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5J	198746	4075282	9	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P6J	198968	4075404	75	T2-T1

LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1J	198118	4074775	50	T2-T1
Chiringuito con concesión	CNC-CH1J	198204	4074810	145	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS1J	198197	4074817	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS2J	198920	4075413	100	T2-T1
Chiringuito con concesión	CNC-CH2J	198934	4075422	147	T2-T1

➤ **PLAYA DE CALZADA - LAS PILETAS**

NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Módulo Almacén	AL1C-P	199200	4075636	20	T2-T1-T3
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1C-P	199235	4075446	180	T2-T1-T3-T4
Zona de Eventos No Permanente	ZENP1C-P	199306,11	4075576,49	15900	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2C-P	199589	4075592	183	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3C-P	199665	4075737	173	T2-T1

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Módulo Aseos	A1C-P	199671,09	4075751	12	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV1C-P	199606	4075872	4	T2-T1-T3-T4
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP1C-P	199662	4075829	4280	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4C-P	199758	4075865	61	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5C-P	199830	4075950	60	T2-T1
Módulo Aseos	A2C-P	199838	4075964	12	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P6C-P	199876	4075995	73	T2-T1
Zons Actividades Múltiples No Permanente	ZAMNP1C-P	199191	4076049	375	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P7C-P	199962	4076075	66	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV2C-P	199665,57	4076113,24	4	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P8C-P	200053	4076169	40	T2-T1
Punto de Lectura	PL1C-P	200055	4076185	50	T2-T1
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1C-P	200064	4076192	50	T2-T1
Módulo Aseos	A3C-P	200069	4076188	12	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P9C-P	200135	4076244	90	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P10C-P	200237	4076323	90	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P11C-P	200247	4076330	100	T2-T1
Módulo Aseos	A4C-P	200256	4076340	12	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV3C-P	200241	4076376	4	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P12C-P	200309	4076379	70	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P13C-P	200367	4076424	70	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P14C-P	200447	4076473	60	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P15C-P	200505	4076513	86	T2-T1
Módulo Aseos	A5C-P	200490	4076505	12	T2-T1
Módulo Aseos	A6C-P	200492	4076507	12	T2-T1
Zona Descanso Discapacitados	ZDD2C-P	200489	4076515	50	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV4C-P	200523	4076539	4	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P16C-P	200594	4076577	40	T2-T1
Pasarela minusválidos	PM1C-P	200641	4076628	120	T2-T1-T3-T4
Módulo Aseos	A7C-P	200660	4076617	12	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P17C-P	200707	4076638	60	T2-T1
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP2C-P	200722	4076669	200	T2-T1
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP3C-P	200725	4076662	200	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P18C-P	200761	4076691	80	T2-T1

LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hamacas y Sombrillas	HS1C-P	199630	4075754	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS2C-P	199834	4075998	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS3C-P	200020	4076183	100	T2-T1

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hamacas y Sombrillas	HS4C-P	200443	4076497,34	100	T2-T1
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1C-P	200633	4076609	50	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS5C-P	200665,73	4076652,74	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS6C-P	200736	4076705	100	T2-T1

➤ **PLAYA DE BAJO DE GUÍA**

NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Pasarela minusválidos	PM1BG	200859	4076726	60	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM2BG	200866	4076744	60	T2-T1-T3-T4
Pasarela minusválidos	PM3BG	201354	4076935	210	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1BG	201468	4076988	80	T2-T1

LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hamacas y Sombrillas	HS1BG	201128	4076873	100	T2-T1-T3

➤ **PLAYA DE BONANZA**

NO LUCRATIVAS

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1BZ	201788	4077218	36	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2BZ	202021	4077450	22	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3BZ	202243	4077823	40	T2-T1
Módulo Aseos	A1BZ	202226	4077834	12	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4BZ	202294	4077982	40	T2-T1
Playa Canina	PC1BZ	202282	4078092	19646	T2-T1

Nota: el periodo de explotación de cada ocupación será la suma de las temporadas que estén incluidas en él. El detalle de las temporadas es el siguiente:

Temporada		Inicio	Fin
Alta	T1	1 de julio	31 de agosto
Media	T2	15 de junio/30 de junio	1 de septiembre
	T3	21 de marzo	14 de junio
Baja	T4	16 de septiembre	20 de marzo